REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1024

Cali, 14 de mayo de 2021

De la revisión del expediente, se observa que el presente proceso de Divorcio de Matrimonio Religioso solicitado a través de apoderado judicial, por los señores PAOLA ANDREA TORO DAVILA y JOHAN ESTEBEN COLLAZOS AGUDELO, no reúne los requisitos formales señalados del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el numeral sexto del poder y la demanda, se establece un acuerdo respecto de los alimentos de la hija en común, el cual no reúne la exigencias pues debe ser una obligación clara, expresa y exigible, dado que si bien indican que será de forma mensual, no se especifica la fecha, ni donde, ni bajo qué condiciones se entregará dicha cuota a la madre, es de advertir que debe ser coadyuvado por las partes.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. - Inadmitirla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 94.540.855 de Cali y T.P. No. 227.228 C.S.J., como apoderado judicial de los ex cónyuges, en los términos y para los fines del memorial otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1179209fda301b2fcce227536930b3e0e60b9a6e82148a98e4e2f8874dcc0c15
Documento generado en 14/05/2021 04:00:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica